

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**3569** *ORDEN 413/38050/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel González Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden número 180/11184/1985, de 9 de abril y contra resolución de 10 de marzo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Fernández, contra Orden 18/11184/1985, de 9 de abril, y contra resolución de 10 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**3570** *ORDEN 413/38051/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jiménez García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Jiménez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden número 120/1956/1985, de 5 de febrero de 1986, sobre haberes, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Jiménez García, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Defensa número 120/1956/1985, de 5 de febrero, debemos declarar y declaramos inadmisibile el citado recurso de conformidad con el artículo 82.c, en relación con el artículo 40.a de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica

6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**3571** *ORDEN 413/38052/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moguel Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Enrique Moguel Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de mayo de 1985, sobre escalafonamiento y antigüedad en el empleo; se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.793, interpuesto por don Enrique Moguel Sánchez, contra la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 18 de mayo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**3572** *ORDEN 413/38053/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por «Manutención, Accesorios y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (MANUTENSA), representada por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sección Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Manutención, Accesorios y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (MANUTENSA), representada por don Juan Corujo y López-Villamil, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 11 de abril de 1986, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.751 sobre contrato con pérdida de fianza; se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por MANUTENSA contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 11 de abril de 1986 (Recurso 44.751) la cual debemos revocar y revocamos en parte y en su lugar declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho en cuanto acordaron la resolución del contrato de que este pleito trae